



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho esta demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA – INTERDICCION JUDICIAL**, instaurada por LIA KATERINE RUEDA CAMACHO, a través de apoderada judicial, contra su progenitora MARINA CAMACHO DE RUEDA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 28.402.813, adulta mayor que viene presentando algunos problemas de salud. Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Pretende la togada tramitar un proceso de interdicción judicial, siendo imposible imprimir este trámite a su pretensión, en razón a que el proceso de interdicción judicial fue abolido del ordenamiento procesal civil y por ello se debe inadmitir la demanda en los términos en que la misma fue presentada.
2. Si lo que se pretende es un proceso verbal sumario de apoyo judicial, deberá adecuar el escrito de la demanda a las previsiones de la Ley 1996 de 2019, a fin de que las pretensiones estén encaminadas a que se designe en su favor el apoyo judicial correspondiente, debiendo informar la persona que solicita sea designada como apoyo judicial y explicar concretamente para que actos jurídicos en específico se requiere la designación de apoyo judicial
3. Dentro de los anexos de la demanda no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue el documento idóneo con la subsanación de la demanda, el cual deberá ser de reciente expedición.
4. Debe adecuar el poder, para el proceso de apoyo judicial que se sugiere iniciar.
5. Debe indicar quienes son los parientes consanguíneos más cercanos de la discapacitada, y las personas de más confianza de esta, informando su lugar de notificaciones físicas y electrónicas.

Así las cosas, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, prevista en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordante, y en particular por no ajustarse al trámite vigente previsto en la ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA - INTERDICCION JUDICIAL, instaurada por LIA KATERINE RUEDA CAMACHO, a través de apoderada judicial, contra su progenitora MARINA CAMACHO DE RUEDA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 28.402.813, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanen dentro del término previsto en la norma, las falencias advertidas por este estrado al escrito inaugural del proceso, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica a la abogada DIANA MARCELA PEDRAZA PEREZ portadora de la T.P. 147.694 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc255cf85774c59c23fb6a956ae73182dc42b5a294636a71f5e60983fd251**
Documento generado en 11/05/2022 01:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>